

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN EN CONFEDERACION DE LOS HORARIOS ESPECIALES Y SINGULARES

Reunidas en la sede social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en adelante CECA, calle Alcalá, 27, de una parte, en representación de la CECA, las personas que, a continuación, se relacionan:

- **D. Francisco Moraleda García de los Huertos**, Director Adjunto COAS y Área de Recursos.
- **Doña Ana María Raposo Ferreira**, Directora de Recursos Humanos.

Y, de otra, en representación del Comité de Empresa de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, así como de las Secciones Sindicales con representación en el mismo; Comisiones Obreras; Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros y Unión General de Trabajadores, las personas que a continuación se relacionan,¹

Comité de Empresa

- **Doña Raquel Gutiérrez Cepero**, Presidenta.

Sección Sindical de CC.OO

- **D. Alfonso Estepa Castro**, Secretario General.

Sección Sindical CSICA

- **D. Antonio Blas Varas**, Secretario General.

¹ En el proceso negociador intervino la Sección Sindical del Sindicato de Empleados de Cajas (SEC), con representación en el Comité de Empresa de CECA, que no suscribe el presente acuerdo.

Sección Sindical de UGT

- **D. Fernando Amador González**, Secretario General.

Las partes negociadoras se reconocen la capacidad negociadora suficiente para dotar de eficacia general, en el ámbito de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, al presente acuerdo de conformidad con la Legislación Nacional y Sectorial Vigente, y expresamente con lo previsto en el Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tal fin, las personas reunidas

A C U E R D A N

Primero.- Exposición de Motivos

El Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007 a 2010, en adelante el Convenio Colectivo, expresa unos criterios generales sobre homogeneización de jornada y horarios en el sector de las Cajas de Ahorros.

Dicho Convenio Colectivo, expresamente y por referencia, reconoce la necesidad de mantener unos horarios especiales y singulares, diferentes al horario establecido con carácter general.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros y su Comité de Empresa, con el fin de facilitar la aplicación de los horarios especiales que afectaban a nuestra Entidad, firmaron un acuerdo en fecha 10 de febrero de 2006, que fue denunciado, por las secciones sindicales de UGT, CCOO y CSICA el día 2 de octubre de 2007, por la sección sindical del SEC en fecha 28 de diciembre de 2007 y por el Comité de Empresa el día 20 de febrero de 2008, manteniéndose vigente hasta la fecha.

Segundo.- Naturaleza

El presente acuerdo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y goza de la naturaleza de acuerdo sobre materias concretas, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

El presente acuerdo se desarrolla en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.7 del Convenio Colectivo.

Tercero.- Objeto

- A)** La Confederación Española de Cajas de Ahorros aplica con carácter general el horario y jornada establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo.

El horario vigente, y para el cumplimiento de la jornada de trabajo anual establecida en Convenio, será el siguiente:

1.1. En el período entre 1 de octubre y el 30 de abril (periodo de Invierno):

- Lunes, martes, miércoles y viernes, de ocho a quince horas.
- Jueves, de ocho a diecinueve horas, con una hora para comer.

1.2. En el período entre el día 1 de mayo y el 30 de septiembre (periodo de verano):

De lunes a viernes de ocho a quince horas.

- B)** El horario de ocho a quince horas establecido en el apartado 1.2 de la letra A) de la presente cláusula, se amplía hasta el día 7 de octubre.

Se acuerda la libranza de las tardes de los dos últimos jueves no festivos del mes de diciembre y de la tarde del primer jueves no festivo de enero. Cuando algún año coincidieran los días 24 y 31 de diciembre en jueves, se tendría derecho a la libranza de la tarde del jueves inmediatamente anterior al día 24 de diciembre.

Asimismo se acuerda que no será necesaria la recuperación de la tarde de los jueves laborables que coincidan con día festivo.

- C)** No obstante, por sus características específicas dentro del Sector en el que se encuadra, y para mantener la prestación de sus servicios a las propias Cajas de Ahorros, la CECA precisa de manera ineludible mantener unos horarios especiales que se indican en el Anexo del presente acuerdo.

- D)** Los horarios y jornadas a efectos de este acuerdo, en cómputo anual no excederán en su extensión la jornada anual de horas de trabajo efectivo en CECA (horario general). Esta jornada se calculará anualmente. Si, excepcionalmente, se produjera algún exceso, se compensará con días libres hasta un máximo de 10 días.

El resto de exceso de jornada, si se produjera, se compensará económicamente como horas tipo. En atención a la mayor penosidad y dificultad que supone, a efectos laborales y personales, realizar un horario singular durante al menos

cuatro tardes a la semana en horario partido, y durante todo el año, para los horarios que reúnan estas condiciones la referida compensación económica se incrementará en un 10%.

Las compensaciones establecidas en la presente cláusula no afectan ni son de aplicación al Personal Directivo que perciba incentivo por cumplimiento de objetivos específicos.

- E)** Durante la vigencia del presente acuerdo, todos los empleados de la Confederación disfrutarán de la reducción de una hora de trabajo un jueves de cada dos.

La referida reducción consistirá en anticipar la salida, en jueves alternos, a las 18 horas (en el periodo de invierno) y se organizará por turnos entre toda la plantilla dentro de cada departamento.

- F)** El horario de trabajo durante la semana de la festividad de San Isidro, quedará comprendido entre las 8,00 horas y las 13,00 horas, exclusivamente. Asimismo, los días 24 y 31 de diciembre, el horario de trabajo será desde las 8 horas a las 13,30 horas.

- G)** A los empleados, incluidos en los anexos del presente acuerdo, cuyo horario de trabajo signifique el tener jornada partida, se les entregará un vale para la comida o cena por el importe máximo fiscalmente exento por la legislación vigente.

El personal que desarrolle su horario habitual en jornada partida y el número de horas de trabajo efectivo no exceda en cómputo anual del horario general tendrá derecho a un día de libre disposición.

- H)** Para facilitar la dedicación a la formación prevista en Convenio Colectivo, la Confederación seguirá aplicando sus Planes anuales de Formación de la manera habitual, estableciéndose dos días libres al año para estos fines, con lo que queda suficientemente cubierta la obligación pactada en el Convenio Colectivo.

- I)** El personal que estando acogido al horario general de la empresa efectúe su jornada en horario de tarde y o noche, realizará durante todo el año el horario equivalente a la jornada denominada como de verano.

- J)** Plus de Nocturnidad y Tarde.

- **Plus de nocturnidad:** Los empleados cuyo horario de trabajo esté comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente devengarán este plus cuantificado en un incremento del 30% sobre el salario base. Aquéllos cuyo horario de trabajo esté comprendido parcialmente en dicho período de tiempo, percibirán el plus en proporción a las horas de trabajo incluidas en el aludido período.
- **Plus de tarde:** Los empleados cuyo horario de trabajo esté comprendido entre las dieciocho horas y las veintidós horas, devengarán este plus cuantificado en un incremento del 15% sobre el salario base. Aquéllos cuyo horario de trabajo esté comprendido parcialmente en dicho período de tiempo, percibirán el plus en proporción a las horas de trabajo incluidas en el referido período.

El plus de tarde será aplicado en el horario comprendido entre las quince y las veintidós horas exclusivamente a aquellos empleados que durante todos los días de la semana, y durante todo el año, realicen un horario especial exclusivamente en jornada de tarde.

Este plus no será acumulable al plus de penosidad regulado en el apartado D) del presente.

Cuarto.- Ámbito Temporal y Denuncia

El tiempo de vigencia del presente acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2010. No obstante, se entenderá tácitamente prorrogado en caso de no ser denunciado por alguna de las partes.

En el supuesto de que el régimen de horario o jornada previsto en el Convenio Colectivo fuese modificado respecto al vigente, con posterioridad a la fecha de firma del presente acuerdo, éste podrá ser denunciado por cualquiera de las partes para su revisión.

Quinto.- Vinculación a la totalidad

El presente acuerdo mejora globalmente y en cómputo anual el régimen de horarios y jornada regulados en el Convenio Colectivo sectorial y se considerará como un todo unitario, de tal modo que no serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente alguna parte del presente acuerdo.

Sexto.- Cláusula Sustitutoria

El presente acuerdo sustituye y deroga el acuerdo de empresa de fecha 10 de febrero de 2006.

Para todo aquello que no esté expresamente acordado se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y demás normas laborales de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de horarios, formada de una parte por la representación de CECA, y de otra por el Comité de Empresa y las secciones sindicales firmantes del presente acuerdo, que tendrá por objeto dilucidar cualquier extremo derivado de la aplicación del presente acuerdo.

Esta Comisión se reunirá cada vez que sea requerida por cualquiera de las partes.

Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- Autorizar la implantación, modificación y/o cambio de los horarios especiales, previa justificación de las unidades demandantes, que habrán de cumplimentar el impreso anexo al presente acuerdo y exponer verbalmente las razones ante la comisión, cuando así se estimase necesario por esta.
- Autorizar la incorporación de nuevo personal a los horarios especiales, previa justificación de los mismos. Estas incorporaciones serán preferiblemente de carácter voluntario. En dichas incorporaciones se respetarán, en todo caso, las condiciones legales y/o convencionalmente establecidas, tanto individuales como colectivas.
- Efectuar un seguimiento de los horarios especiales pactados en este acuerdo y dar cuenta de los incumplimientos.
- Dirimir sobre cualquier otra cuestión que afecte al presente acuerdo.

Las resoluciones de esta Comisión, obligarán a las partes a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Si algún empleado, por razones justificadas, solicitase su traslado desde un departamento con horario especial a otro departamento sometido a horario general, se le atenderá en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el momento de la petición, teniendo en cuenta las posibilidades de cubrir adecuadamente su vacante y las condiciones contractuales que tenga establecidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

.....

Fecha: Firma del solicitante:

Información General de obligada lectura:

- *La solicitud de un horario especial no conlleva su automática aprobación, debiendo ser sometido, según la normativa sectorial y de empresa aplicable, a la aprobación por parte de la comisión de horarios, salvo el caso de que el horario solicitado sea común a todo el departamento, y hubiera sido previamente aprobado por la comisión de horarios.*
- *El hecho de haber realizado como ETT un horario distinto al general no supone la posibilidad de seguir realizándolo en caso de adquirir la condición de empleado de CECA, debiendo seguirse el pertinente trámite de aprobación.*
- *Se recuerda que las funciones de los Becarios deberán ajustarse y limitarse siempre al carácter formativo de la Beca, y su jornada será siempre la establecida por el Convenio Firmado con la Universidad o Centro Educativo.*